

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. No. 20001.31.10.001.2017-00099

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Fue presentado el trabajo de partición por parte del apoderado judicial de las partes, y se constata que el Partidor al momento de conformar la hijuela de activos para la cónyuge DAYANA CAROLINA ORTIZ MARTÍNEZ, no determinó el bien mueble que se le pretender adjudicar, solo lo remite al inventariado en la partida tercera de la referida diligencia; del mismo modo se encuentran adjudicadas las hijuelas de activos conformadas para el ex cónyuge JOSÉ SEBASTIÁN MAESTRE VALLE, donde se remite los activos relacionados en las partidas primera y segunda de la citada audiencia de inventario. Así mismo no fue establecido el valor total de los porcentajes de las hijuelas de los bienes adjudicados a las partes.

Así las cosas, dado que la partición debe ser entendible Erga Omnes y debido a que la misma la integran bienes muebles sujetos a registro, esta debe ser clara, carente de ambigüedades que no admitan asomo de dudas sobre la distribución y partición de los bienes que componen la citada sociedad conyugal, por lo anterior, se ordenara al partidor que ajuste el trabajo de partición conforme a lo expuesto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del art 509 del C.G.P.

En mérito y virtud de lo anterior se el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR REHACER de oficio el trabajo de partición, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva, OTÓRGUESE el término de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente proveído, para que se rehaga y entregue el trabajo de partición atendiendo las observaciones antes esbozadas.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE al partidor lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC
Oficio No 0700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR			
En	ESTADO	No _____ de	fecha
_____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.			
SERGIO CAMPO RAMOS Secretario			